



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0355-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de diciembre del 2023.

VISTO:

El Informe N° 091-2023-UNIFSLB/DGA-URH/JATV, de fecha 18 de diciembre de 2023; Informe N° 667-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 20 de diciembre de 2023; Informe N° 387-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 28 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Asimismo, este derecho es irrenunciable.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°013-2019-TR, se establecieron regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en el cual, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, mediante Informe N° 091-2023-UNIFSLB/DGA-URH/JATV, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Técnico III-Unidad de Recursos Humanos, presenta la programación de vacaciones anual del personal administrativo de la UNIFSLB, correspondientes al año 2024.

Que, mediante Informe N° 667-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 20 de diciembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita aprobar el rol de vacaciones año 2024 del personal administrativo de la UNIFSLB, avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 387-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 28 de diciembre de 2023.



SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 29 DIC 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520
Bagua, Amazonas, Perú
T: 041 – 261139



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0355-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de diciembre del 2023.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar el cronograma de vacaciones del personal administrativo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, año 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cronograma de vacaciones del personal administrativo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, año 2024, según se detalla en los anexos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración, efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución y su anexo a la Unidad de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a mi cargo

Bagua, 29 DIC 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
EDATARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c
Administración
RR.HH
Facultades
Interesados
Archivo